

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2644-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 115 de la Ley General de Educación y 132 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer como atribución de los centros educativos la de expedir comprobantes a los padres o tutores cuando participen en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos. Incluir como obligación del patrón la de permitir a los padres o tutores la participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias de se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXXI en relación con el artículo 3°, fracción VIII, para la Ley General de Educación; y X y XXXI en relación con el artículo 123, Apartado A, para la Ley Federal de Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a VXII. ... No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXVII TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo Primero: Se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 115. ... I. a VXII. ... XVII Bis. Promover y operar la emisión de los comprobantes debidos a los padres de familia o tutores cuando, de acuerdo a la planeación educativa, deban atender a sus obligaciones de participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que puedan ser presentados ante sus empleadores para justificar su ausencia dentro del horario de trabajo;

XVIII. a XXIII.	XVIII a XXIII.
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I.- a XXVII Bis.- ... XXVIII.- a XXXIII.- ...	Artículo Segundo: Se adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue: Artículo 132. ... I a XXVII Bis. ... XXVII Ter. Otorgar, sin afectación del salario permisos extraordinarios a las madres y padres de familia o tutores para atender sus obligaciones de participación en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, cuando estas actividades deban ser atendidas durante el horario de la jornada laboral o, en su caso, justificar las ausencias que tengan esa causa. Para justificar estos permisos o ausencias, se deberá entregar al patrón el documento que al efecto expidan las autoridades educativas en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción XVII Bis de la Ley General de Educación; XXVIII. a XXXIII. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF